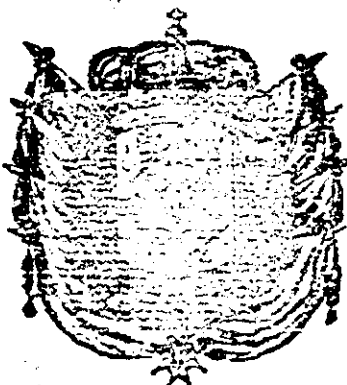


Se suscribe a este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, a 10 reales mensuales, llevada a las casas de los señores suscritores.



En las provincias a 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos o artículos se remiten a la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 64.

Al paso que muchos Alcaldes constitucionales que han llenado el objeto de mi circular de 3 de febrero de este año, señalada con el número 28, inserta en el boletín oficial de la provincia 555, y recordada su cumplimiento por otra número 61, sobre la restesa de un extracto anexo del libro mandado abrir para regular las armas de fuego y blancas, han merecido mi particular aprecio por haberse penetrado de la importancia de esta medida, aquellos que no han obrado con igual celo hasta el presente se han hecho acreedores a que haga efectiva la responsabilidad que les impuse. En este concepto prevengo por última vez a los Alcaldes que se hallan en el último caso, remitan el extracto prevenido en el término preciso y perentorio de ocho días, en el supuesto de que pasado que sea nombraré una comisión que se haya respetar, la cual recorriendo la provincia delegará a toda persona a quien encuentre teniendo de armas sin el correspondiente documento de protección y seguridad pública, y al mismo tiempo que se le impondrá la pena que la instrucción del ramo establece, no podré evitar que los Alcaldes de cuyo pueblo sea vecino la persona encontrada sin el referido documento, sufran la pena a que hay lugar. Almería 25 de Abril de 1858. José March y Laborés. A los Alcaldes constitucionales de la provincia.

Núm. 85.

José Moreno, hijo de D. Rafael vecino de esta ciudad y maestro de primeras letras, se ha fugado de la casa paterna el día 7 del corriente; siendo sus años edad 14 años, pequeño de cuerpo, abultado de cara, color moreno, ojos anclados, casaca corta azul de pelo y pantalón encarnado de verano; encargo pues a los Alcaldes constitucionales de la provincia procedan a su detención en donde pueda ser hallado, conduciéndole a mi disposición con la debida seguridad. Almería 25 de Abril de 1858. José March y Laborés. A los Alcaldes constitucionales de la provincia.

Núm. 86.

Habiendo llamado mi atención la profusidad y abu-

so con que se conceden pasaportes gratis sin inspección por los Alcaldes constitucionales a quienes está encargada su expedición el estado de las personas a cuyo favor se expiden, reuniéndolos por esta causa la recaudación del ramo, he dispuesto por punto general que mensualmente se me remita una certificación dada por el respectivo cura párroco, con el V.º B.º del Alcalde, en que se haga constar que son pobres de solemnidad los individuos a quienes se haya concedido tales pasaportes en aquel mes y al efecto instruiré a V. de esta medida a dichos párrocos, de quienes espero que cooperarán por su parte a que produzca los resultados que la promuevo. Almería 25 de Abril de 1858. José March y Laborés. A los Alcaldes Constitucionales de la provincia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de rentas unidas, con la fecha que aparece me dice lo que sigue.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado a esta Direccion con fecha 22 del actual la Real Orden siguiente:

De Real Orden remito a V. S. los adjuntos ejemplares de la que con fecha 11 del actual me ha sido comunicada por el Sr. Ministro de la guerra con el fin de que por el Ministerio de mi cargo se coopere a su obstrucción, y cuyo objeto es proporcionar a los pueblos el más pronto reintegro de sus suministros, conciliándolo con la expedita marcha de las operaciones de contabilidad de las Administraciones civil y militar, para que por esa Direccion general se circule y disponga lo demercedamente a su puntual cumplimiento en la parte que le corresponde, en el concepto de que como la certificación de suministros que segun la regla 5.ª de dicho Real Orden ha de admitirse en pago de contribuciones, no es un documento de data formal para la cuenta del Tesorero que hace el abono, siendo únicamente la carta de pago expedida por la Administración militar, de que hace referencia la regla 6.ª, se ha servido S. M. declarar que la admisión de dichas certificaciones en pago de contribuciones se verifique luego que los pueblos las presenten acompañadas de las cartas de pago que han de recibir por conducto de la Direccion provincial respectiva, sirviéndoles entre tanto